7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

CVE-2015-12752 *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Santander en el recinto del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla para la reordenación de zonas edificables.*

Con fecha 14 de julio de 2015, se ha recibido en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio, y Urbanismo, la documentación correspondiente a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Santander en el recinto del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla para la reordenación de zonas edificables, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

1. Referencias legales.

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, que establece que la utilización del recurso suelo ha de hacerse según el principio de desarrollo sostenible, en virtud del cual se debe propiciar el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos socio-económicos y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento general, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente a las modificaciones puntuales entre las sometidas a evaluación.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedi-

CVE-2015-12752

mientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

2. Objetivos de la modificación puntual.

La modificación puntual tiene por objeto la reordenación de las zonas edificables de la parcela del Hospital Universitaria Marques de Valdecilla, (en adelante H.U.M) ubicada entre la Avenida de su mismo nombre, el distribuidor de la Marga, la Calle Jerónimo Sainz de la Maza y la Calle Padre Rábago, con una superficie de 103.990 $m^{2,}$ sin que con ello conlleve incremento de la edificabilidad ni ocupación, limitándose a una redistribución de las superficies construidas. Los objetivos parciales de la modificación son los siguientes:

— Mantenimiento del edifico existente dedicado al Hospital Virtual y Anatomía Patológica y Farmacología Clínica.

— Reconsideración del volumen no existente inicialmente previsto para el futuro uso de Hospital Virtual y Anatomía Patológica en la esquina Noreste de la parcela.

— Tratamiento provisional de los espacios no puestos en uso con la reforma que se está llevando a cabo en el recinto en la actualidad.

— Adaptación de las alineaciones interiores resultantes de las obras en curso de ejecución, tramitación o ya aprobadas por el Hospital.

La modificación pretende el mantenimiento del actual edificio del Hospital Virtual y Anatomía Patológica y Farmacología Clínica, que se agregaría a la Zona 1 "en ejecución", generando una reubicación de las zonas edificables, sin modificar ni la edificabilidad máxima ni la ocupación máxima conferida por el planeamiento. El mantenimiento permite evitar a corto - medio plazo la ocupación de la zona permitida por el PGOU en vigor denominada "Zona 2: Ampliación Este" y a un plazo más largo, puede concluirse la innecesariedad de un volumen de la entidad del contemplado en el planeamiento de dicha ubicación. Como contrapartida por mantener la construcción en un espacio que estaba libre de edificación, se propone:

— A corto - medio plazo, el tratamiento con carácter provisional como parque de uso público una parcela que actualmente es un aparcamiento temporal vinculado a las obras que se encuentran en marcha. El parque consistiría en una zona de juegos para niños, bancos, farolas y papeleras.

— A medio - largo plazo, la reducción de las previsiones del planeamiento en cuanto a la ocupación de la zona 2, limitando la ocupación en planta y altura respecto de la rasante de las calles Padre Rábago y Jerónimo Saiz de la Maza. Se ceñiría a la ocupación actual en las plantas que no sobresalen de la rasante de la Calle Padre Rábago y una ocupación máxima sobre este basamento del 50% de su superficie con 2 plantas de altura.

Se pretende además ubicar, con carácter indicativo la posición de una cafetería al servicio de Valdecilla, en su zona sur, dentro del espacio libre de edificación contemplado por el vigente PGOU y que se adapta a los términos establecidos en el mismo.

3. Contenido del Documento Ambiental Estratégico.

Consideraciones preliminares. Se define el objeto del documento ambiental estratégico, se expone la normativa vigente y de aplicación a la Modificación Puntual, así como la motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica. Incluye la estructura del documento y justificación del cumplimiento del contenido legal.

Análisis, diagnóstico y objetivos del Plan. Identifica la parcela objeto de la modificación, describe cual es el objeto de la modificación y la justificación de la misma, identifica las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Santander en referencia a la parcela objeto de modificación, en términos de zonificación y condiciones urbanísticas de la ficha de la parcela. Realiza un estudio de las alternativas. Se proponen dos alternativas, la alternativa cero o de no modificación y la alternativa 1 que es la propuesta. Se realiza la descripción de

CVE-2015-12752

ambas, en qué consisten, el tratamiento provisional de la parcela, los nuevos parámetros urbanísticos para la zona 2 del Área Especifica 72 del PGOU. Realiza una valoración de las dos alternativas, indicando previamente las consideraciones metodológicas que aclaran el sentido del análisis realizado y su justificación. Finalmente desde el punto de vista medioambiental se justifica la alternativa propuesta.

Caracterización ambiental del medio en el ámbito territorial afectado. Realiza unas consideraciones preliminares relativas a la metodología a seguir en la caracterización ambiental del medio. Así mismo describe el encuadre y realiza una valoración ambiental general y el inventario ambiental específico en el que se describen de forma particularizada los elementos: atmósfera y clima, topografía y relieve, geología y suelo, hidrología, vegetación, hábitats y espacios verdes, fauna, procesos ecológicos y riesgos naturales, paisaje, demografía y economía, usos del suelo, estructura de la propiedad, infraestructuras, patrimonio histórico- artístico y arqueológico, medio edificatorio, movilidad y accesibilidad, riesgos tecnológicos y cambio climático, planificación urbanística, planificación territorial, planificación ambiental y otras planificaciones y servidumbres sectoriales; dominio público hidráulico, dominio público marítimo terrestre, dominio público viario y servidumbres aéreas.

Efectos previsibles derivados del desarrollo de la modificación puntual. En este apartado, se indica el objetivo de la evaluación ambiental estratégica y la metodología a seguir. Se incluye una matriz de impactos ambientales donde se identifican los impactos que se consideran no significativos, poco significativos, significativos y muy significativos. Los impactos significativos son valorados utilizando los parámetros de valoración establecidos por la Ley 21/2013 en su anexo IV. Además, se expone el efecto de la modificación sobre la planificación sectorial, planificación territorial, Red de Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000 y sobre el cambio climático y la huella de carbono asociada a la modificación puntual. Realiza una valoración de la interacción entre la Modificación Puntual y el Cambio Climático mediante una matriz de impactos. Por último realiza una valoración del impacto ambiental global.

Medidas ambientales para la corrección de los efectos negativos significativos derivados de la aplicación de la modificación puntual. Realiza una subdivisión de las medidas ambientales para los impactos prioritarios, secundarios y otras recomendaciones. Para los impactos prioritarios se establecen medidas para la gestión de residuos, cumplimiento de las servidumbres aéreas, reducción del consumo de recursos y lucha contra el cambio climático. Para los impactos secundarios, se establecen medidas para la protección de las zonas verdes y el arbolado catalogado y por último, otras recomendaciones ambientales.

Seguimiento ambiental de la modificación puntual. Se concretan los datos que deben contener, la periodicidad del informe y la publicidad que se sugiere dar al mismo.

Anejo 1. Planeamiento vigente.

Anejo 2. Plano de detalle de la modificación puntual (alternativa 1) y la propuesta de tratamiento provisional del parque de uso público

Visto y analizado el Documento Ambiental Estratégico, se indica que su contenido es conforme a lo requerido en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, considerándose por parte de este órgano ambiental que tiene el grado de concreción adecuado y suficiente para el análisis y valoración ambiental de la Modificación Puntual.

4. Analisis de las consultas.

Los órganos consultados, en el trámite de consultas previas de la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria (Contestación informe de fecha 01/09/2015)

- Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria (Contestación informe de fecha 27/08/2015)

- Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias (Contestación informe de fecha 31/08/2015)

CVE-2015-12752

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Secretaría General de la Consejería de Sanidad (Contestación informe de fecha 21/08/2015)

- Dirección General de Urbanismo (Sin contestación)

- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial. (Contestación informe de fecha 21/08/2015)

- Dirección General de Medio Ambiente (Contestación informe de fecha 01/09/2015 y 21/09/2015)

- Dirección General de Cultura (Sin contestación)

- Dirección General de Protección Civil (Sin contestación)

Público Interesado.

- ARCA (Sin contestación)

- Colegio Oficial de Arquitectos (Sin contestación)

Las contestaciones remitidas por estos órganos se resumen a continuación.

Administración del Estado

Delegación del Gobierno en Cantabria

Propone como administraciones públicas afectadas en el proceso de evaluación ambiental en curso a la Demarcación de Carreteras de Cantabria y la Dirección General de Aviación Civil.

Informa que, dada la naturaleza y ubicación de la actuación, se pretende reordenar las edificaciones dentro de un espacio urbano sin aumentar la edificabilidad ni ocupación y se considera muy improbable que de la misma se deriven efectos ambientales negativos significativamente diferentes de los evaluados durante la tramitación del Plan General por lo que no se realizan observaciones. No obstante, serán los departamentos indicados los que podrán determinar el modo en el que pueden afectarse a los elementos de su competencia.

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria

En relación con la documentación aportada y a los meros efectos medioambientales comunica:

— El ámbito de la modificación viene enmarcado por las carreteras N-623 y N-611 pertenecientes a la red del Estado, por lo que deberá atenerse a lo contenido en la vigente Ley 25/88, de Carreteras, especialmente en lo relativo a zonas de protección y línea límite de edificación.

— La modificación deberá contener un estudio de ruidos que garantice el cumplimiento de la legislación vigente en dicha materia en relación con los usos que se quieran dar a las distintas actuaciones urbanísticas y los niveles sonoros permisibles. En dicho estudio deberán estudiarse las medidas correctoras oportunas.

Secretaría General de Infraestructuras.

Del examen de la documentación deducen que la modificación afecta a la red ferroviaria de Santander, en los términos previstos en la vigente Ley del Sector Ferroviario. No obstante, la normativa de dicha modificación resulta compatible con las actuaciones en materia ferroviaria que resulten ser necesarias para el ferrocarril, tanto en la red actual como en la prevista para el futuro.

Dicho lo anterior, concluye que la modificación resulta compatible con las actuaciones ferroviarias que sean necesarias para el mantenimiento y/o mejora de los servicios actuales y futuros, en la red ferroviaria de la ciudad de Santander y su comarca.

CVE-2015-12752

Administración de la Comunidad Autónoma.

Secretaría General de la Consejería de Sanidad

No hace sugerencias.

Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial.

Indica que la Modificación Puntual no se ve afectada por la normativa de Ordenación del Territorio, sin perjuicio de la aplicación de la Ley 4/2014, del Paisaje, en lo que proceda, así como de las Normas Urbanísticas Regionales con carácter supletorio.

Dirección General de Medio Ambiente

Emite informe en el que se adjunta escrito de la Subdirección General de Aguas, del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales y del Servicio de Prevención y Control de la Contaminación.

La Subdirección General de Aguas no aporta ninguna información ya que entiende que dicho modificado no afecta al ámbito de sus competencias.

El Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales no realiza ninguna sugerencia al respecto de la modificación.

La Sección de Prevención de la Contaminación emite informe en el que se señala:

— No hay declarado ningún suelo contaminado en el ámbito del citado Plan.

— Aún no se dispone de un inventario de suelos afectados por Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo (APC). Por tanto, no es posible establecer qué emplazamientos han soportado una APC, aunque sí las que actualmente la soportan, lo cual no implica un reflejo de la situación real de los emplazamientos afectados por el Plan.

En cualquier caso, ha de tenerse en cuenta que en aquellos emplazamientos en los que por razones de las clasificaciones del suelo según el nuevo Plan se pueda desarrollar una nueva actividad sobre un emplazamiento que ha soportado una actividad potencialmente contaminante del suelo según el RD 9/2005, le será de aplicación lo contenido en este Real Decreto. En especial, y de forma previa al comienzo de las obras será necesario presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente un Informe de Situación, para lo que será necesario llevar a cabo un estudio de la calidad del suelo que determine el riesgo por los posibles contaminantes contenidos en el suelo de ese emplazamiento es admisible para el uso que se pretende dar a dicho emplazamiento.

Indica, por último, que si cambia el uso del suelo previsto de un determinado emplazamiento, y por las mismas razones del apartado anterior, de forma previa al comienzo de las obras para acondicionar el emplazamiento que será objeto del nuevo uso, será necesario presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente un Informe de Situación, para lo que será necesario elaborar un estudio de la calidad del suelo que determine si el riesgo por los posibles contaminantes contenidos en el suelo de ese emplazamiento es admisible para el uso que se pretende dar a dicho emplazamiento.

Dirección General de Cultura.

Indica que no hay inconveniente en que se realice el proyecto. No obstante, si en el curso de la ejecución del proyecto, en aquellas fases que pudieran implicar movimiento de tierras, apareciesen restos u objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán inmediatamente las obras, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de los bienes aparecidos, y se comunicará el descubrimiento a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 11/1998.

CVE-2015-12752

5. Valoración ambiental.

Se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones que justifican la exclusión de la propuesta de la Modificación Puntual presentada, del sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria y su tramitación conforme a lo dispuesto en los artículos 29, 54 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

5.1. Valoración de la fase de consultas.

Finalizada la fase de consultas, se considera que las Administraciones públicas y personas interesadas consultadas respecto al contenido de la Modificación Puntual no presentan sugerencias u observaciones concretas de contenido ambiental de las que se deriven afecciones ambientales significativas.

5.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria -contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013- y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la inexistencia de efectos significativos previsibles sobre el medio ambiente derivado de la modificación puntual propuesta:

Impactos sobre la atmósfera. Debido al alcance y contenido de la modificación propuesta, se considera que la misma no conlleva un incremento significativo de emisiones a la atmósfera, respecto a la ejecución del planeamiento actual.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Contemplado el alcance y naturaleza de la modificación, considerando el escaso movimiento de tierras y ocupación del suelo, así como la inexistencia de taludes o terraplenes, no se prevé impacto alguno sobre el factor geología y geomorfología.

Impactos sobre la hidrología. La Modificación Puntual no implica afecciones significativas por la inexistencia de ríos, cauces ni masas de aire en el ámbito de la Modificación y debido a que no hay un incremento alguno de superficie impermeabilizada con respecto a lo propuesto en el Plan General de Ordenación Urbana vigente.

Impactos sobre el suelo. Dado que la presente modificación consiste únicamente en una redistribución de las zonas edificables del recinto hospitalario sin suponer una superación del parámetro de edificabilidad ni de ocupación establecido por el vigente Plan General, no se prevé afección significativa alguna al recurso suelo.

Riesgos naturales y tecnológicos. El desarrollo y ejecución de la Modificación no está supeditado a un riesgo mayor que cualquier otra actuación urbanística de acuerdo con el planeamiento vigente y normativa aplicable.

Impacto sobre los Montes de Utilidad Pública. De la información disponible y dada la ubicación del ámbito de la modificación puntual propuesta se deduce que no va a existir afección a los Montes de Utilidad Pública.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. La actuación se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos de Cantabria y no se prevé afección significativa alguna con motivo de la ejecución de la modificación puntual.

Impactos sobre la vegetación, fauna y conectividad ecológica. El ámbito de la modificación se reduce a una parcela en el casco urbano de Santander de uso sanitario, que se encuentra consolidado. Dentro de la parcela se encuentra un árbol catalogado por el Plan General de Ordenación Urbana de Santander que se describe como 2 palmeras, de las cuales una ya no existe. Además, se encuentran dos palmeras más no catalogadas y un ejemplar de secuoya. La fauna existente en el ámbito es la ubiquista propia de los entornos urbanos antropizados. Teniendo en cuenta el alcance de la modificación, no se prevé que el desarrollo de la misma vaya a producir impacto significativo sobre la vegetación y la fauna.

CVE-2015-12752

Impactos sobre el paisaje. Teniendo en cuenta que la unidad de paisaje a la que pertenece la parcela es una zona urbana consolidada con tipologías edificatorias en manzanas cerradas y alta densidad, así como el carácter y objeto de la modificación, consistente en reubicación de zonas edificables sin modificación de la edificabilidad máxima ni la ocupación máxima, no se prevé mayor afección paisajística que no pueda limitarse o corregirse de acuerdo con la legislación urbanística, la derivada del Plan General de Ordenación Urbana y de las condiciones de urbanización del mismo.

Generación de residuos. La modificación generará residuos de construcción y demolición propios del desarrollo de las actuaciones de modificación y, dado el alcance y magnitud de la misma, no se considera que vaya a producir una afección significativa.

Impactos en relación con el cambio climático. No se prevé que la modificación pueda tener efectos relevantes que puedan influir sobre el cambio climático, puesto que no se producirán incrementos apreciables de la movilidad, ni incrementos considerables en el uso de materiales de construcción, como así tampoco un incremento de los consumos energéticos, ni deforestaciones que pudieran influir en este factor.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. La naturaleza de la modificación no repercutirá de manera significativa sobre la calidad del medio urbano. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente.

Impacto sobre Patrimonio. Teniendo en cuenta la naturaleza de la modificación y el ámbito donde se ejecutará, fuera del objeto de protección del elemento catalogado 3.525: Pabellones y Capilla de la antigua Casa de Salud de Valdecilla, así como el informe de la Dirección General de Cultura que señala que según las características de las instalaciones especificadas y la información obrante relativa al patrimonio cultual de la zona afectada, no se encuentra inconveniente en que se ejecute la Modificación, no se prevén afecciones significativas en materia de patrimonio, si bien se tomarán las medidas cautelares que especifica la legislación.

6. Determinaciones.

Teniendo en consideración el informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria la modificación deberá tener un estudio de ruidos que garantice el cumplimiento de la legislación vigente de ruidos, en relación con los usos que se quieran dar a las distintas actuaciones urbanísticas y los niveles sonoros permisibles.

7. Conclusiones.

Las medidas ambientales contenidas en el Documento Ambiental Estratégico, se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a Aprobación inicial, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

A la vista de los antecedentes, con la información de que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual, se concluye que esta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante lo cual, y a los efectos oportunos, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto de evaluación ambiental ordinaria, por lo que no es precisa la preparación y presentación del Estudio ambiental estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Santander, 20 de octubre de 2015.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística,

José Manuel Lombera Cagigas.

2015/12752

CVE-2015-12752